

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los estatutos y reglamentos de las entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío de Labradores de San Isidro», con domicilio social en Piera (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.786.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Labradores San Isidro», Piera (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», domiciliada en Lasarte (Guipúzcoa).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de noviembre de 1960 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esa Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte (Guipúzcoa), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», Lasarte (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos del Profeta San José, Entidad de Previsión Social», domiciliada en Mas Ruidoms (Tarragona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos del Profeta San José, Entidad de Previsión Social», con domicilio en Mas Ruidoms (Tarragona), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los estatutos y reglamentos de las entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos del Profeta San José, Entidad de Previsión Social», con domicilio social en Mas Ruidoms (Tarragona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.787.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos del Profeta San José, Entidad de Previsión Social», Mas Ruidoms (Tarragona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 7.916, promovido por «Alter, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.916, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 29 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Alter, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número trescientos cincuenta mil trescientos trece «Boplán», resolución que por no estar dictada conforme a derecho declaramos nula e inválida; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 7.880, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.880, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1960, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que estimando como estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Fher, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta, que denegó el registro de la marca número trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve «Vitafher», debemos revocar y revocamos dicho acuerdo y en su lugar declaramos que procede la concesión y registro de la expresada marca: sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.149, promovido por «Aktiebolaget Melka».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.149, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aktiebolaget Melka» contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1961, se ha dictado, con fecha 24 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Aktiebolaget Melka» contra Orden del Ministerio de Industria de trece de enero de mil novecientos sesenta y

uno, que concedió la inscripción en el Registro de dicho Ministerio de la marca número trescientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres «Melka», resolución que por no haber sido dictada conforme a derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.012, promovido por «Laboratorios Liade, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.012, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1960, se ha dictado, con fecha 3 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Liade, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de diciembre de mil novecientos sesenta, que le denegó la inscripción de la marca número trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta, denominada «Krii», para distinguir productos de la clase cuarenta del nomenclátor oficial y contra el de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, desestimatorio de la reposición; declarando que las expresadas resoluciones son conformes a derecho y en consecuencia válidas y subsistentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.310, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.310, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1960, se ha dictado, con fecha 1 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Productos Químicos Schering, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro de la marca internacional número doscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cinco, denominada «Kinebil», resolución que por no haber sido dictada conforme a derecho se declara nula; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 6.008, promovido por «The J. B. Williams Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.008, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The J. B. Williams Company» contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 31 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por «The J. B. Williams Company», de Connecticut (Estados Unidos), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la marca número trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho «Flord Pre-Electric Shave, marca y producto español», como derivada de la número ochenta y un mil setecientos ochenta y cuatro a favor de la «Sociedad Anónima Haugrón Científica», de Barcelona, debemos declarar y declaramos subsistente y válida por conforme a derecho la Orden impugnada, así como la concesión en ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.797, promovido por «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.797, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 9 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la compañía mercantil «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de once de febrero de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad a la marca número trescientos cincuenta mil ochenta y nueve, denominada «Zepanol», para distinguir productos químicos, resolución que por no ser conforme a derecho queda nula y sin ningún efecto; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.